



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
Pamplona, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 070**

**EXPEDIENTE:** No 54-518-33-31-001-2013-00158-00  
**DEMANDANTE:** FRANCO ALONSO TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

Observa la Suscrita que el doctor Freddy Alberto Rueda Hernández, apoderado de la parte ejecutante, al descender el traslado, afirma que en la liquidación efectuada por la Contadora Adscrita a esta Jurisdicción se tuvo en cuenta la Resolución No. 686 del 15 de febrero de 2019, mediante el cual se le canceló al demandante Franco Alonso Torres una reliquidación pensional por valor de \$13.715.159, los cuales considera no deben imputarse como pago parcial de este proceso, hasta tanto la entidad demandada no aporte el acto administrativo para validar el objeto del cumplimiento y los conceptos que le fueron reconocidos en la misma.

Afirma que, en aras de no vulnerar los derechos del ejecutante y de salvaguardar el erario público, solicita que se requiera a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue al expediente, copia íntegra de la Resolución No.686 del 15 de febrero de 2019, para determinar si el acto administrativo fue expedido en cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la sentencia base de ejecución, o en cumplimiento de la Reliquidación por retiro del accionante, la suma pagada no se debe tener en cuenta como abono.

Conforme a lo anterior, el Despacho ordena lo siguiente:

1. Abstenerse de aprobar la reliquidación del crédito realizada por la Profesional 12 de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de Norte de Santander, quien funge como Contadora Liquidadora.
2. Correr traslado a la Nación, Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la reliquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante obrante al Índice No. 73 del expediente digitalizado, por el término de tres (03) días, conforme lo señalan los numerales 2 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, para que proponga las objeciones que considere pertinentes respecto al estado de cuenta allí realizado.

---

<sup>1</sup> 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Requiérase a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que allegue dentro del término de los cinco (05) días siguiente a la notificación de esta providencia, copia íntegra y legible de la Resolución No. No.686 del 15 de febrero de 2019, relacionada con el demandante Franco Alonso Torres.

Una vez la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, allegue el acto administrativo citado en el párrafo anterior, póngasele en conocimiento al señor apoderado de la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

**Firmado Por:**  
**Martha Patricia Rozo Gamboa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 1**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628cd92f9e2c6c55eb34e39c2665a014c4f77aa7d31c9cbfb5eb5b0fb447f8cd**

Documento generado en 06/03/2024 03:46:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA**

Pamplona, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 069**

**EXPEDIENTE:** No. 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2019 – 00020 – 00  
**ACCIONANTE:** NELSON OMAR TOLOZA GALVIS  
**ACCIONADO:** MUNICIPIO DE PAMPLONA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAMPLONA “EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P”  
**ACCIÓN:** POPULAR

Se encuentra al despacho la acción constitucional de la referencia, observando la Suscrita que el accionante Nelson Omar Toloz Galvis afirma que el Municipio de Pamplona, no ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido en el asunto de marras, vulnerándose con ello los derechos protegidos, esperando una pronta solución y que la misma no se siga postergando en el tiempo.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 222 calendado 04 de mayo del año inmediatamente anterior, el despacho se abstuvo de abrir incidente de Desacato, concediéndole a la parte pasiva integrada por el Municipio de Pamplona y la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P”, un término de seis (06) meses para que procedieran a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia, el cual se encuentra más que vencido.

En consecuencia, previo abrir nuevo incidente de desacato, requiérase a los Representantes Legales del Municipio de Pamplona y de la Empresa de Servicios Públicos de Pamplona “EMPOPAMPLONA S.A. E.S.P”, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen si ya dieron cumplimiento al fallo calendado 11 de noviembre de 2020. En caso positivo, alleguen pruebas de su dicho. Y en caso negativo, expliquen las razones del incumplimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a partir del 01 de enero de 2024, el Municipio de Pamplona, cuenta con una nueva administración, la cual puede que no tenga conocimiento de la presente actuación y de las obligaciones impuestas por el fallo proferido en su contra dentro de esta acción constitucional, por Secretaría del Despacho envíesele el link del expediente a la parte accionada al igual que al señor Personero y al Defensor del Pueblo, éstos últimos quienes integran el Comité de Verificación, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Martha Patricia Rozo Gamboa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 1**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b21b7fda0a905593e18ad690003562801b1aa4969ec76c93e065c7fbf5af40**

Documento generado en 06/03/2024 03:46:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**